

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 417.
-PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
-DEMANDANTES: GLORIA ELENA GIRALDO CÁRDENAS,
GUSTAVO HERNANDO ROJAS CARDONA,
ANDRÉS FELIPE ROJAS GIRALDO y MARÍA
ALEJANDRA ROJAS GIRALDO.
-DEMANDADOS: OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S. y GERMAN
ANDRÉS ROJAS CALVACHE.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00389-00.

SIETE (07) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Observa el Despacho que el presente proceso se encuentra próximo al vencimiento del término establecido en el art. 121 del C. G. del P. para proferir una decisión de fondo, por lo que es prudente y necesario prorrogar la competencia para seguir conociendo de este litigio por el término de seis (06) meses adicionales.

Lo anterior encuentra justificación en la elevada cantidad de demandas y acciones de tutela presentadas por los usuarios del sistema que superan la capacidad de los operadores jurídicos para resolver las mismas oportunamente.

Conforme con lo anterior, se prorrogará el término para decidir de fondo el presente asunto, precisando que lo aquí decidido no afecta, ni modifica, lo decidido en autos anteriores.

Por último, y en lo que concierne al recurso interpuesto por el apoderado de la llamada en garantía en fecha 22 de abril de 2024, el Juzgado se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno por cuanto, mediante auto No. 257 del 05 de marzo de 2024, se decretaron las pruebas solicitadas.

Asimismo, y como quiera que fuere allegado el certificado de existencia y representación legal anteriormente requerido, se reconocerá personería jurídica al apoderado de la llamada en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por seis meses más el término para resolver de fondo el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 121, inciso 5° el C. G. del P.

SEGUNDO: PRECISAR que lo aquí decidido no afecta, ni modifica, lo decidido en autos anteriores.

TERCERO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento alguno respecto del recurso interpuesto por el apoderado de la llamada en garantía en fecha 22 de abril de 2024, por lo dicho en precedencia.

CUARTO: Bajo los términos del poder conferido, **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado EDGAR BENÍTEZ QUINTERO, portador de la T. P. No. 162.496 del C. S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00389-00.)

JPM